

## TÓPICOS DE LA LOREG QUE DEBEN SER NORMADOS POR SU REGLAMENTO

TÓPICOS		ARTÍCULO DE LA LOREG
<b>1</b>	Competencias del Consejo de Gobierno	Art. 5, numeral 23
<b>2</b>	Sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno	Art. 10, último inciso
<b>3</b>	Atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno	Art. 11, numeral 22
<b>4</b>	Atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno	Art. 12, numeral 12
<b>5</b>	Facultades generales y sancionatorias del Secretario Técnico del Consejo de Gobierno	Art. 14, numerales 14 y 19
<b>6</b>	Atribuciones de la Unidad Administrativa Desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Galápagos	Art. 21, numeral 14
<b>7</b>	Registro de embarcaciones en sistema de monitoreo	Art. 25, primer inciso
<b>8</b>	Abandono y expulsión de personas que no ostenten categorías migratorias permitidas	Arts. 39, último inciso; y, 100, segundo inciso
<b>9</b>	Requisitos para ser admitido como turista o transeúnte en la provincia de Galápagos	Art. 44
<b>10</b>	Procedimiento para contratación de personal en la provincia de Galápagos y fijación de la Bolsa de Empleo	Arts. 45, último inciso; y, 46, primer inciso
<b>11</b>	Requisitos para ejercer la pesca artesanal	Art. 59, numeral 3
<b>12</b>	Sistema de otorgamiento de permisos para la actividad pesquera en la provincia de Galápagos	Art. 60
<b>13</b>	Determinación de modalidades de turismo	Art. 61
<b>14</b>	Otorgamiento de los permisos de operación turística	Art. 63, primer inciso
<b>15</b>	Uso de permiso de operación turística por parte de herederos del titular del mismo	Art. 69, primer inciso
<b>16</b>	Requisitos y tasas que deben cumplir los veleros para ejercer actividades turísticas	Art. 73, último inciso
<b>17</b>	Mecanismos para definir prioridades de investigación y transferencia tecnológica	Art. 77, segundo inciso
<b>18</b>	Desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos	Art. 80, tercer inciso
<b>19</b>	Permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina; y, la descarga de elementos contaminantes del medio acuático sin tratamiento previo	Art. 83, numerales 3 y 4
<b>20</b>	Disposición de desechos e incineración de basura	Art. 84, último inciso
<b>21</b>	Realización no autorizada de actividades de pesca que no produzcan daño al ecosistema marino	Art. 91, letra c), primer inciso
<b>22</b>	Requisitos para obtener la residencia permanente	Art. 98, último inciso

## TÓPICOS DE LA LOREG QUE DEBEN SER REGULADOS POR NORMATIVA SECUNDARIA

TÓPICOS		ARTÍCULO DE LA LOREG	ENTIDAD REGULADORA
<b>1</b>	Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Gobierno y del Pleno, sesiones del Consejo de Gobierno, funciones del Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, etc.	Arts. 5, numeral 12; 10, último inciso; y, 11, numeral 1	Consejo de Gobierno
<b>2</b>	Reglamento Especial de Inversiones	Art. 11, numeral 20	Consejo de Gobierno
<b>3</b>	Reglamento para la Conformación del Consejo Consultivo de Manejo Participativo	Art. 22	Consejo de Gobierno
<b>4</b>	Reglamento para la Fijación de Tasas por Conservación de Áreas Naturales Protegidas	Art. 29, último inciso	Consejo de Gobierno
<b>5</b>	Reglamento para Regular la Pesca Artesanal Comercial	Art. 58, primer inciso	Ministerio de ejerce la rectoría de la política pública ambiental
<b>6</b>	Reglamentación para determinar el porcentaje de participación en el capital social, nacionalidad y residencia permanente para el otorgamiento de permiso de operación turística <i>(podría incluirse un capítulo relativo a este tema en el Reglamento Especial de Inversiones)</i>	Art. 68, último inciso	Consejo de Gobierno
<b>7</b>	Reglamentos que normen el uso de permiso de operación turística por parte de herederos del titular del mismo <i>(la LOREG da a entender que podrían existir varios reglamentos que regulen este aspecto, pero es recomendable que se lo trate únicamente en el Reglamento General a la LOREG)</i>	Art. 69, primer inciso	Presidencia de la República - Consejo de Gobierno
<b>8</b>	Reglamento para normar la enajenación, transferencia a cualquier título, arrendamiento mercantil o leasing y/o reemplazo de embarcaciones	Art 71, primer inciso	Autoridad Ambiental Nacional
<b>9</b>	Ordenanzas que normen el desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos <i>(podría incluirse en el Reglamento Especial de Inversiones un título relativo solamente a inversión privada)</i>	Art. 80, tercer inciso	Consejo de Gobierno
<b>10</b>	Reglamento que norme las descargas en el medio ambiente de productos o sustancias contaminantes <i>(es recomendable que esta regulación sea incluida también en el Reglamento de la LOREG)</i>	Art. 92, letra a)	Autoridad Ambiental Nacional